

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco de enero de dos mil veintidós.

1. **ADMITIR** la demanda verbal sumaria de adjudicación judicial de apoyos presentada a través de apoderada judicial por **NUBIOLA PARRA TRUJILLO** en contra de **JULIO CESAR QUIROGA PARRA**.

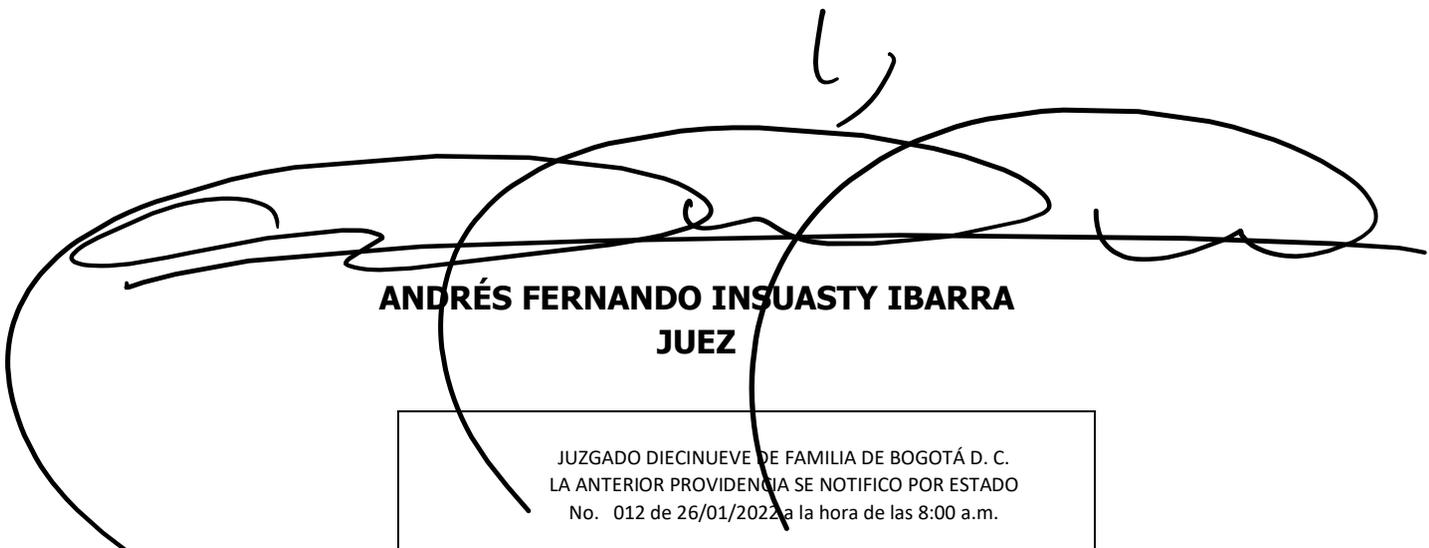
2. Teniendo en cuenta la manifestación realizada por la parte solicitante en el numeral 1 del acápite de pretensiones del escrito de demanda, y previo a designar un Curador Ad-litem que represente los intereses de **JULIO CESAR QUIROGA PARRA**; y correr traslado de la demanda; advirtiéndole que, según el artículo 8 de la Ley 1996 de 2019 se presume la capacidad de las personas mayores de edad en situación de discapacidad para realizar actos jurídicos de manera independiente; y en orden de respetar la autonomía y voluntad de la parte demandada, se **ORDENA** practicar visita domiciliaria al señor **JULIO CESAR QUIROGA PARRA**, por parte de la Asistente Social del Despacho, la cual deberá adelantarse de manera virtual a fin de verificar las condiciones físicas y socioeconómicas actuales que rodean su entorno, así mismo, para establecer si el mencionado señor cuenta con capacidad para adoptar decisiones por sí mismo, si puede comunicarse y darse a entender, en cuyo caso y de ser posible, deberá efectuarse la respectiva entrevista, indagando sobre qué actos jurídicos concretamente requiere el apoyo, así como, la persona o personas que desea se designe para tales efectos.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 1996 de 2019, se ordena la **PRACTICA** de la **VALORACIÓN DE APOYOS** al señor **JULIO CESAR QUIROGA PARRA** en la que se deberá acreditar el nivel y grados de apoyos que la persona requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico, las personas que conforman su red de apoyo, quiénes podrán asistir en aquellas decisiones, y todos y cada uno de los aspectos establecidos en los Lineamientos y Protocolo Nacional para la Valoración de Apoyos. **Comuníquese lo anterior a la Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional, para que procedan según su competencia, indicando los datos de contacto de las partes.**

4. **RECONOCER** como apoderada judicial de la demandante, a la abogada **CLEONICE ZAMBRANO RODRÍGUEZ**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

5. **NOTIFÍQUESE** al señor Agente del Ministerio Público adscrito a esta Sede Judicial, dejando las constancias del caso.

Notifíquese,



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 012 de 26/01/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaría

m.n.g.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bd24bc7d0c7a634c2dd87763030c06ccf216632034a25586a27676f5fbdbb25**

Documento generado en 25/01/2022 01:37:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>